RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DECLARA LA RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CITA

En la tramitación del expediente de CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. LOTES 4 Y 5 RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. LOTE 6 RESERVADO A EMPRESAS DE INSERCIÓN (Expediente CA-30/2015), se han puesto de manifiesto los siguientes antedecentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de junio de 2016, se aprobó por el Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente número CA-30/2015, para la contratación por lotes del servicio de limpieza en diversas sedes de la Agencia en las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con las necesidades del servicio existentes en la fecha de aprobación del expediente, se preveían en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas los siguientes lotes:

Lote 1: Cádiz. Servicio de Valoración de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo.
Lote 2: Huelva. Servicio de Valoración de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo.
Lote 3: Granada (Armilla). Archivo del Servicio de Valoración de la Dependencia.
Lote 4: -Málaga (Campanillas). Servicio Andaluz de Teleasistencia, Unidad de Apoyo Administrativo y Nuevas Tecnologías.
-Málaga. Servicio de Valoración de la Dependencia.
Lote 5: Sevilla. Servicio Andaluz de Teleasistencia, y Área de Drogodependencia e Inclusión.
Lote 6: Sevilla. Comisionado para el Polígono Sur.
Lote 7: Jaén. Servicio de Valoración de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo.

No se incluían en tales lotes aquellas sedes de la Agencia en las que no se precisaba contratar el servicio de limpieza, por estar ubicadas en edificios de titularidad pública en los que existen acuerdos de gastos compartidos con otros centros directivos. Por este motivo, no se incluyó inicialmente el servicio de limpieza en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia, sita hasta ahora en la Avenida de Hytasa, n.° 14, de Sevilla, en las dependencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Para la prestación del servicio de limpieza en estas sedes, se estableciò un presupesto de licitación de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (439.149,63 €), IVA excluido, resultante del número de horas de trabajo que se estimaban precisas para la prestación del servicio, conforme a las dimensiones y distribución de los espacios.

SEGUNDO. Con fecha 30 de junio de 2016, se remitió el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y el Boletín Oficial del Estado, siendo en la misma fecha publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. El anuncio ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 5 de julio de 2016.

TERCERO. Según consta en informe de 7 de julio de 2016, de la Secretaria General de la Agencia, el mismo día de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, se tuvo conocimiento de la autorización para proceder al traslado de varias sedes de la Agencia en Sevilla a un edificio de titularidad pública, ubicado en el Polígono Hytasa de esta ciudad (calle Seda, nave 5).

El traslado afectará a las dos sedes que integran el lote 5 del expediente iniciado, siendo estas el Servicio Andaluz de Teleasistencia (actualmente ubicado la Avenida de Kansas City, nº 9), y al Área de Drogodependencia e Inclusión (sito actualmente en calle Cueva del Gato, nº 3), así como a los Servicios Centrales de la Agencia en Sevilla, no contemplados inicialmente en el expediente de contratación, por el motivo anteriormente expuesto.

Si bien el traslado de dichas sedes supondrá un aumento del presupuesto previsto en el expediente de limpieza (como consecuencia del incremento de las dimensiones de los espacios en los que se prestará el servicio y el consiguiente aumento del número de horas de trabajo), permitirá no obstante eliminar el elevado coste del arrendamiento de la actual sede del Servicio Andaluz de Teleasistencia, lo que redundará en la mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, algunas de las dependencias que actualmente ocupan los Servicios Centrales de la Agencia, precisan la realización de obras de acondicionamiento de las mismas, dado el deficiente estado de los techos de varios espacios de la planta tercera, además de las reiteradas averías en los sistemas de climatización tanto en dicha planta como en el semisótano. Por otra parte, el traslado permitirá que tales espacios queden libres para su posterior ocupación por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Como consecuencia de estas circunstancias sobrevenidas, se iniciará de manera inminente el procedimiento para el traslado de las tres sedes indicadas.

CUARTO. Además, según consta en el citado informe de la Secretaria General, se ha notificado recientemente a la Agencia el embargo decretado por la Agencia Tributaria contra la Empresa de Inserción que presta el servicio de limpieza en la sede del Comisionado para el Polígono Sur.

El servicio de limpieza en esta sede se contempla en el expediente de contratación como un lote independiente, reservado a Empresas de Inserción. Habida cuenta de la escasez de empresas de este tipo, se concluye la conveniencia de integrar el actual lote 6 con el resto de sedes de Sevilla, quedando reservado a Centros Especiales de Empleo.

QUINTO. Puesto que, debido a las las circunstancias expuestas, resulta evidente que la configuración inicial del procedimiento de contratación no se adecua a las necesidades actuales y futuras de la Agencia, es necesario replantear el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, a fin de incrementar el presupuesto previsto en el expediente de limpieza iniciado, y de eliminar el lote 6: Sevilla. Comisionado para el Polígono Sur, que quedará refundido en el lote 5, que integrará las sedes del Servicio Andaluz de Teleasistencia, el Área de Drogodependencia e Inclusión, los Servicios Centrales de la Agencia y el Comisionado para el Polígono Sur.

SEXTO. Por este órgano de contratación se estima procedente, en atención a los motivos de interés público expuestos, renunciar a la celebración del contrato, a fin de iniciar un nuevo procedimiento de licitación acorde a las circunstancias actuales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En aplicación de los artículos 15.2.x) y 43.2 de los Estatutos, corresponde a la Dirección- Gerencia de la Agencia la actuación como órgano de contratación y la celebración en su nombre de los contratos relativos a asuntos propios de la misma.

SEGUNDO. El artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone en sus apartados primero a tercero:

*"1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

*2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia".*

TERCERO. El artículo 1 de la citada Ley contempla como objeto de la misma regular la contratación del sector público, a fin de *"asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".*

CUARTO. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala, entre otros como principio general de la actuación de la Administración la eficacia, siguiendo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

QUINTO. En este sentido, el informe 3/2013, de 15 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, afirma que *"en relación a la posibilidad de renuncia por razones de interés público económico, se recuerda que son principios básicos en la actuación de la Administración Pública tanto la eficiencia, conseguir los objetivos al menor coste posible, como la proporcionalidad, en virtud de la cual la medida a adoptar ha de ser adecuada al fin que la justifica, necesaria para alcanzarlo, y equilibrada, derivándose para el interés general beneficios superiores a los inconvenientes que comporta".*

SEXTO. El Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales, en su Resolución 3/2016, de 12 de enero indica que *"el concepto de interés público constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general (...);* manifestando por ello que *"ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación (...)".*

SÉPTIMO. De conformidad con el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *"la Agencia podrá desistir del procedimiento o renunciar por motivos de interés público a la celebración del contrato, antes de la adjudicación, compensando a cada licitador hasta un máximo de 500 €, por los daños y perjuicios derivados de la presentación de ofertas siempre que se acrediten debidamente".*

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

**PRIMERO.** DECLARAR LA RENUNCIA a la celebración de la contratación por lotes del servicio de limpieza de las sedes de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Lotes 4 y 5 reservados a centros especiales de empleo. Lote 6 reservado a empresas de inserción (Expediente CA-30/2015), por las razones de interés público expuestas en los antecedentes de hecho de la presente resolución, que han exigido definir nuevamente las necesidades que deben ser satisfechas.

**SEGUNDO.** PUBLICAR la renuncia en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**TERCERO.** No procederá en ningún caso la compensación a los licitadores por los daños y perjuicios derivados de la presentación de ofertas, dado que a la fecha de la presente Resolución no se ha presentado ninguna oferta.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2016
EL DIRECTOR-GERENTE
P.S. EL VICECONSEJERO
(Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 11 de mayo de 2016)

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCIA

Fdo.: Manuel Martínez Domene